Decreto Cuyo Cumplimiento Se alla fauor
le Puede hazer despacho Dixo que por quanto
En una de las condiciones Se contiene
que no aya de dar saca del Reyno para
Poner Labores de cuyo acuerdo
dispone por las presentes se dé
Concedo Para Poder dar dicha saca
Por la horden que en la dicha Ley
Se contiene Con el mismo Poder facultad
Cerca de lo Cual Se hará Pregonar en
Cortes Y hará Pregonar por
todos los mi ministros y minis
tros Reales a cuyo cargo Corren
Cumplimientos que en razon de
Dicho Reyno ciudades Villas pue
dan tener como fuere Executor
a las Personas que Pretendieren
Cudir Con lo que fuere Proçediendo
dello Seruicio Con Nuestra Real hazienda
Nacen que Pretendieren Cobrar
que toca a la Cobrança de dicho Ser
uicio y sus Plazos ayan de ser Dormi
mi ministros En la forma y manera
que se Cobran los otros Seruicios Or
dinarios y Extraordinarios de Nuestros Reynos
Y Porquanto Por otra de cedula fecha
Condiciones tengo Concedido al dicho Reyno
que mande que de aqui adelante
Se Cobre la Sisa y Cientos de
Gabelas Señalados Por las Leyes destos Nuestros
Reynos En la dicha Condicion Se contiene
Mando que Ningun Pleyto se vea
Por los de mi Consejo Las Cedulas y des
pachos necesarios Para la Cobrança
uicio y monta lo Cobrado Solamente
En los dichos Puertos sea Para los de aquel
Reyno Para Cumplir Contenido en dicha
Cedula Con condicion que en Nuestro Reyno
La forma que Por ella se declara
Y todo lo demas de dicho contenido en dicha
Cedula se guarde Cumpla y Executo
En los dichos Puertos areales Y en